REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA DESACATO

ACCIONANTE MARIA ELENA CARDONA HERRERA APODERADO JUAN PABLO ELORZA MORALES

ACCIONADO COLPENSIONES

RADICADO 050013333011-2013-00290-00

ASUNTO SANCION

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 5 de Agosto de 2013, en la que ordenó a COLPENSIONES, que en el plazo máximo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta decisión, en caso de no haberlo hecho, resuelva el recurso de REPOSICION Y APELACIÓN presentados por la accionante el día 27 de MAYO de 2013 en contra de la resolución que le reconoció pensión de vejez.

En memorial allegado a este Juzgado el 5 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 6 de septiembre de 2013, se dispuso requerir al Dr. JORGE IVAN OSORIO CARDONA, Director Regional de Colpensiones, para que diera cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.

Con oficio No. 1482, se notificó a la parte incidentada del requerimiento, el día 12 de septiembre de 2013, como consta a folio 8 de expediente, requerimiento que no tuvo ninguna respuesta de parte de los incidentados.

El 25 de septiembre de 2013, se ordenó iniciar incidente de desacato, allí se dispuso correr traslado por el término de tres días al Dr. JORGE IVAN OSORIO CARDONA – Director Regional de Colpensiones y a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MEDOZA, Gerente Nacional de de Reconocimiento de Colpensiones.

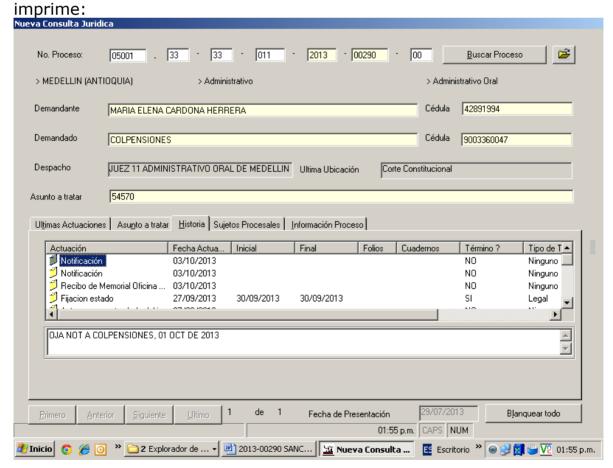
Dicho auto se notifico por estados como consta a folio 9 vuelto y además se notificó mediante oficio a los incidentados, según constancia que aparece a folios 15 y 16 del expediente, el día 1 de octubre de 2013.

Transcurrió el término concedido y sí bien a folio 13 el Gerente Regional de Colpensiones remite una contestación, la misma no es una respuesta de fondo al tema materia de incidente, más bien corresponde a un formato el Gerente remite idéntico para todos los incidentes, donde menciona aspectos administrativos de sus gestión, además aclara que no es el competente para decidir el asunto y señala a otros funcionarios como los responsables del cumplimiento del fallo.

Sí bien el gerente Regional de COLPENSIONES, puede no ser competente para conocer del asunto, conforme a lo dispuesto art. 21 del CPACA, norma aplicable por analogía al trámite de incidentes de desacato, y conforme al principio de lealtad y coordinación que debe gobernar las actuaciones de los funcionarios públicos, está obligado a remitir los requerimientos y notificaciones a quienes sean competentes dentro de la entidad,

Es así como por la temática del asunto el Juzgado concluye que a quien le compete el cumplimiento de la sentencia es a la gerente Nacional de Reconocimiento por tratarse de un tema pensional y fue así como inició el incidente en contra de la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA, quien fue notificada del incidente en su contra, pero que quardo silencio.

Hasta la presente fecha y hora no se ha recibido ninguna contestación de la parte incidentada, tal y como se desprende de la información extractada del sistema de gestión judicial que a continuación se



Además luego de notificada la parte incidentada del desacato, no explicó de ninguna manera la inobservancia del fallo y tampoco ha accedido a cumplir lo ordenado, lo que evidencia que se ha querido sustraer al

cumplimiento de las órdenes emitidas de manera libre y voluntaria y a sabiendas de que su conducta es pasible de ser sancionada.

No alegó en su defensa, ninguna causal de justificación que la exima de responsabilidad y el Juzgado tampoco vislumbra la existencia de alguna razón que imposibilite el cumplimiento de las órdenes emitidas a favor de la accionante, por lo que se procederá a sancionar conforme a lo dispuesto en el art. 52 del decreto 2591 de 1991.

Por las razones anotadas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MEDOZA, Gerente Nacional de de Reconocimiento de Colpensiones, se ha sustraído voluntariamente y sin mediar justificación, al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia se dispone sancionar a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MEDOZA, Gerente Nacional de de Reconocimiento de Colpensiones con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que deberá ser consignada en la cuenta DTN Multas y cauciones efectivas, cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0070-000030-4, a favor del Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO.- Se requiere nuevamente a la incidentada para que sin más dilaciones cumpla, con la sentencia emitida en la tutela de la referencia.

CUARTO.- Consúltese esta decisión con el Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA JUEZA